



*Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Caloto, Cauca*

**AUTO INTERLOCUTORIO DE FAMILIA No. 193**  
**PROCESO 19 142 31 84 001 2020 00030 00**

Caloto Cauca, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Para lo que en derecho corresponda, pasa a despacho el presente proceso VERBAL de DIVORCIO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL propuesto mediante apoderada por el señor ERAZMO ANTONIO GIRALDO ORTEGA, en contra de la señora MARTHA VIVIANA OTERO CATAÑO.

**CONSIDERACIONES**

Mediante auto interlocutorio número 175 del 03 de noviembre de 2020, este Despacho Judicial decretó la medida cautelar de embargo y secuestro sobre el bien inmueble ubicado en la calle 4 # 10-58 del barrio La Colombiana del municipio de Corinto Cauca, consistente en un lote de terreno con su correspondiente casa de habitación, cuya cabida y linderos se encuentran en la escritura pública No. 587 del 13 de diciembre de 2017, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 124-849 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Caloto Cauca.

Asimismo, dispuso oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caloto Cauca, para efectos del registro del embargo.

La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caloto Cauca, mediante nota devolutiva del 18 de noviembre de 2020, manifiesta que inadmite y devuelve sin registrar el documento por cuanto se cita la matrícula del predio mayor y que la matrícula correcta del predio es la 124-29669.

Cabe aclarar que tanto el embargo decretado, como el oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caloto Cauca, se realizaron sobre el folio de matrícula inmobiliaria solicitado por la parte interesada.

Atendiendo lo manifestado en la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, la parte demandante, a través de su apoderado, mediante memorial remitido el día de ayer a este Juzgado vía correo electrónico, solicita la medida cautelar de embargo y secuestro sobre el bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 124-29669.

Así las cosas, se dejará sin efecto el numeral tercero del auto interlocutorio número 175 del 03 de noviembre de 2020, en lo referente a la medida cautelar de embargo y secuestro solicitada por la parte demandante sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 124-849 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Caloto Cauca, y, consecuentemente, se decretará el levantamiento de dicha medida sobre el bien en mención.

Atendiendo la nueva solicitud de medidas cautelares y la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caloto Cauca, se decretará el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 124-29669, de propiedad de la demandada, señora MARTHA VIVIANA OTERO CATAÑO.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALOTO CAUCA,



Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Caloto, Cauca

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DEJAR SIN EFECTO el numeral tercero del auto interlocutorio número 175 del 03 de noviembre de 2020, en lo referente a la medida cautelar de embargo y secuestro decretada sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 124-849 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Caloto Cauca, por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

**SEGUNDO:** DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro que pesa sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 124-849 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Caloto Cauca, de propiedad de la demandada, señora MARTHA VIVIANA OTERO CATANO.

**TERCERO:** DECRETAR la medida cautelar de embargo y secuestro solicitada por la parte demandante sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 124-29669 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Caloto Cauca, el cual figura en cabeza de la demandada, señora MARTHA VIVIANA OTERO CATANO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.114.872.487 de Florida Valle.

**CUARTO:** Para el efecto del embargo del bien inmueble relacionado en el numeral anterior, LIBRAR por Secretaría el oficio respectivo ante la señora Registradora de Instrumentos Públicos de Caloto Cauca.

**QUINTO:** COMISIONASE, para el cumplimiento y efectividad de lo ordenado en el numeral TERCERO de este proveído, en lo referente al secuestro del bien, una vez inscrita la medida decretada, al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CORINTO CAUCA, al igual que para el secuestro del establecimiento de comercio embargado mediante proveído del 03 de noviembre de 2020; en consecuencia, LIBRESE el Despacho Comisorio respectivo, insertándole copia del certificado de tradición del inmueble, así como copia de la demanda y del presente auto, otorgándole como término para la comisión el estrictamente necesario.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

El Juez,

**HECTOR FABIO DELGADO CARDONA**